

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 00754**

27 de enero del 2012
DCA-0182

Señora
Viviana Jiménez M.
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Montes de Oca
Fax: 2234-0852

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, del convenio suscrito entre la Municipalidad de Montes de Oca y la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento del Parque y Seguridad Comunitaria del Residencial El Retiro San Pedro de Montes de Oca, para otorgar un permiso de uso de un inmueble.

Damos respuesta al oficio D.ALC.12-2012 del 09 de enero del presente año, complementado por medio Alc 50-2012 del 23 de enero del presente año, por medio de los cuales somete a refrendo el convenio suscrito entre la Municipalidad de Montes de Oca y la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento del Parque y Seguridad Comunitaria del Residencial El Retiro San Pedro de Montes de Oca, para otorgar un permiso de uso sobre un inmueble.

Mediante el oficio Alc 50-2012 la Municipalidad aclara que el convenio consiste en un permiso de uso con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

I. Criterio del Despacho

Como aspecto de primer orden, es preciso señalar que el Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, R-CO-44-2007 y su reforma parcial R-CO-13-2009 de las ocho horas del cuatro de febrero de dos mil nueve, establece en el artículo 3, el ámbito de aplicación de dicha normativa, al establecer una delimitación de la competencia de este órgano de control y fiscalización superior en relación con los contratos administrativos sujetos al trámite previo de refrendo contralor, para obtener eficacia jurídica, sin la cual los contratos administrativos se ven imposibilitados de surtir efectos legales y por lo tanto, no pueden ejecutarse.

En esos términos, antes de proceder al análisis de la norma en cuestión, es menester clarificar que dicho precepto normativo, busca abordar con la mayor luminosidad posible la definición de los contratos

que deben ser sometidos al refrendo contralor, con el fin de evitar indeterminaciones y dejar a la Administración en posiciones de inseguridad jurídica en torno a su deber de enviar un contrato para su respectivo refrendo ante este órgano.

Dentro de esa línea de pensamiento, el objetivo perseguido con el numeral citado, es que se presenten ante este Despacho solo aquellos contratos que de acuerdo a la literalidad de la norma, deben contar con ese requisito de eficacia y al mismo tiempo evitar que se presenten gran número de contratos que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento se encuentran exentos de cumplir con dicho trámite. Todo lo anterior, con el fin de agilizar el procedimiento de contratación pública en general, en cumplimiento del principio de eficiencia que rige la materia.

Por ello, la filosofía según la cual se debe entender el artículo 3, mencionado previamente, de acuerdo a su literalidad, tiene como objetivo librarla de interpretaciones que pudieran llegar a confundir a la Administración y más bien busca que la Administración tenga, en todo momento, plena certeza de cuales son los contratos a los que les corresponde pasar por el trámite de refrendo contralor, de previo a que éste comience a surtir sus efectos.

Aunado a lo anterior, existen una serie de figuras contractuales que han sido expresamente excluidas del trámite de refrendo, dentro de los cuales se encuentra el otorgamiento de permiso de uso¹ excluido al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Refrendo. En lo que interesa, el artículo referido dispone lo siguiente:

“(…) Artículo 5º—**Permisos de uso.** No estarán sujetos a refrendo los permisos de uso otorgados de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, independientemente de si han sido concedidos mediante simple resolución administrativa o cuando se plasmen en un convenio. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que cuando la Administración sujete el permiso de uso a un plazo, no desnaturaliza su condición de acto unilateral precario y revocable, sino que se trata de la delimitación del plazo máximo de vigencia del permiso otorgado, por lo que la inclusión de dicha condición en el permiso de uso, tampoco implicará la sujeción al refrendo. / Es responsabilidad exclusiva de los jefes de la Administración otorgante adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno, para garantizar que los permisos de uso se apeguen estrictamente a la normativa vigente y no comprometan la integridad, titularidad y funcionalidad del bien sobre el que recaigan (...)”.

Dentro del escenario fáctico que da sustento a este contrato, tenemos que mediante los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública² y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa³, la Administración se encuentra habilita para otorgar permisos de uso y como se

¹ Con respecto a la naturaleza del permiso de uso se puede observar el oficio 1186 (DCA-0457) de 9 de febrero del 2007 de esta División.

² Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

³ Artículo 161.- Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. / En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La

desprende del artículo 5 del Reglamento de Refrendo ese tipo de contratos no requiere del refrendo contralor. Como resultado de lo expuesto, el presente contrato no debe cumplir con el trámite de refrendo ante este órgano contralor. Consecuentemente, devolvemos sin el refrendo contralor, por no requerirlo, el convenio suscrito entre la Municipalidad de Montes de Oca y la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento del Parque y Seguridad Comunitaria del Residencial El Retiro San Pedro de Montes de Oca, para otorgar un permiso de uso de un inmueble.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la verificación de la correspondencia de lo pactado con el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior que ostenta este órgano contralor.

Sin embargo, se reitera que la norma antes vista establece que los jefes institucionales son responsables de establecer las medidas de control interno que garanticen que los permisos de uso se apeguen estrictamente a la normativa aplicable y no comprometan la integridad, titularidad y funcionalidad del bien sobre el que recaigan.

Se advierte que es responsabilidad de esa corporación municipal establecer la oportunidad y conveniencia del cumplimiento del objeto convenido, así como de su correcta tramitación y ejecución. De manera tal que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica que resulte aplicable en su caso y con fundamento en las medidas de control interno que se hayan establecido.

Finalmente, se reitera que tal y como se señala en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la revocación del permiso de uso no podrá ser intempestiva ni arbitraria y en todo caso debe darse un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

AAA/chc
Ci :Archivo Central
NI 141, 1259
NN 00754 (DCA-0182)
G: 2012000319-1

revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.